



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 05 de junio de 2019  
Oficio CRH/842/2019  
Recurso de revisión 1165/2019  
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia  
de Contraloría del Estado  
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **05 cinco de junio de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**Atentamente**  
**"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"**

  
**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado

  
**Karen Michelle Martínez Ramírez**  
Secretario de acuerdos

FADRS



Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**1165/2019**

Nombre del sujeto obligado

**Contraloría del Estado**

Fecha de presentación del recurso

**11 de abril de 2019**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**05 de junio de 2019**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

"...La respuesta que me fue emitida por el órgano de control no fue la solicitada, anexo información que me enviaron la cual no tiene ningún sentido con lo solicitado. Pido me sea entregada la respuesta a las observaciones o hallazgos de los periodos auditados 1 de enero al 31 de Dic-2017 y Enero 2018 a julio 2018...." (sic)



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

**Afirmativo**



**RESOLUCIÓN**

Se sobresee

Archívese como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto

A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1165/2019  
SUJETO OBLIGADO: CONTRALORÍA DEL ESTADO  
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco de junio del año 2019 dos mil diecinueve.-----

**Vistos**, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **1165/2019**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONTRALORÍA DEL ESTADO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

### RESULTANDOS:

**1. Presentación de la solicitud de información.** El ciudadano presentó solicitud de información el día 14 catorce de marzo del año 2019 dos mil diecinueve a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual generó el número de folio 01985719, peticionando lo siguiente:

*"...Me podría proporcionar el informe ejecutivo de auditorías realizadas a la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara con fechas de periodos auditados del 1 de enero al 31 de Dic-2017 y Enero 2018 a julio 2018..."(SIC)*

**2. Respuesta a la solicitud de información.** El día 28 veintiocho de marzo del 2019 dos mil diecinueve el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información, la cual se encuentra suscrita por el Titular de la Unidad de Transparencia, en sentido **AFIRMATIVO**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 11 once de abril del 2019 dos mil diecinueve, el ciudadano interpuso **recurso de revisión** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, señalando los siguientes agravios:

*"...La respuesta que me fue emitida por el órgano de control no fue la solicitada, anexo información que me enviaron la cual no tiene ningún sentido con lo solicitado. Pido me sea entregada la respuesta a las observaciones o hallazgos de los periodos auditados 1 de enero al 31 de Dic-2017 y Enero 2018 a julio 2018..." (sic)*

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo de fecha 12 doce de abril del 2019 do mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por

recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 1165/2019**. En ese tenor y de conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 35 en su fracción XXII y los artículos 92, 93, 95, 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** dicho recurso de revisión para efectos del turno y para su substanciación al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** a fin de que conociera del mismo.

**5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere Informe.** Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de abril del año 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora, tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 12 doce de abril del mismo año, de las cuales, visto su contenido, se dio cuenta del Recurso de Revisión interpuesto por el ahora recurrente, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **1165/2019**.

En ese tenor y de conformidad por lo dispuesto por el primer punto del artículo 24 en su fracción II, el primer punto del artículo 35 en su fracción III, los artículos 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **admitió** el presente Recurso de Revisión. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para acorde a lo señalado en el punto tercero del artículo 100 de la Ley de la materia vigente y en el artículo 78 del Reglamento de esta, enviara a este Instituto un **Informe en Contestación** del presente medio de impugnación dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

De igual manera y de conformidad con lo establecido por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/588/2019**, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales fines con fecha 02 dos de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, según consta en las fojas 14 catorce a 15 quince de las actuaciones que forman parte del expediente del presente.

**6. Se recibe Informe de ley y se da vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha 09 nueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico remitido el sujeto obligado, esto, el día 07 siete de mayo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se tuvo al sujeto obligado rindiendo su Informe de Ley.

De igual manera, se tuvo al sujeto obligado ofertando pruebas, las cuales fueron recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución. Por otra parte, se dio vista a la parte recurrente de la información remitida por el sujeto obligado, a fin de que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtieran sus efectos la notificación correspondiente manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

El anterior acuerdo, fue notificado a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, con fecha 10 diez de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

**7. Sin manifestaciones.** Con fecha 17 diecisiete de mayo de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día con fecha 10 diez de mayo de 2019 dos mil diecinueve, se notificó a la parte recurrente a efecto de que informara en un plazo de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente si sus pretensiones de información habían sido cubiertas, sin embargo, transcurrido el término otorgado, la parte recurrente fue omisa.

Dicho acuerdo fue notificado mediante listas en los estrados de este instituto con fecha 22 veintidós de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguiente:

### CONSIDERANDOS:

I. **Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. **Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **CONTRALORÍA DEL ESTADO**, tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por el primer punto, fracción II de artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 en su fracción I de

la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

|   |  |
|---|--|
| Fecha de respuesta a la solicitud:              | 28 de marzo de 2019                              |
| Termino para interponer recurso de revisión:    | 06 de mayo de 2019                               |
| Fecha de presentación del recurso de revisión:  | 11 de abril de 2019                              |
| Días inhábiles (sin contar sábados y domingos): | 15 al 29 de abril de 2019<br>1 de mayo del 2019. |

**VI.- Procedencia del recurso.** El Recurso de Revisión en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del **artículo 93 en su fracción X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consisten en que el sujeto obligado: **La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

**VII.- Sobreseimiento.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

El ahora recurrente solicito la información concerniente a:

*"...Me podría proporcionar el informe ejecutivo de auditorias realizadas a la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara con fechas de periodos auditados del 1 de enero al 31 de Dic-2017 y Enero 2018 a julio 2018...."(SIC)*

Por su parte, el sujeto obligado en su respuesta con fecha 28 veintiocho de marzo del 2019 dos mil diecinueve, en sentido **Afirmativo**, del cual de manera medular se desprende lo siguiente:

Oficio DC/UT/228/2019  
Expediente S.A.I.P./159/2019  
Folio Infomex 01965719  
Sentido: Afirmativo  
Guadalajara, Jalisco; 26 de marzo de 2019

**C. SOLICITANTE  
PRESENTE:**

Sirva el presente para hacer de su conocimiento que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 31, 32 y 80.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Unidad de Transparencia de la Contraloría del Estado tuvo por recibida la solicitud de información vía INFOMEX, el día 14 de marzo del año 2019 a las 13:07 horas en la cual solicita lo siguiente:

**"Me podría proporcionar el informe ejecutivo de auditorías realizadas a la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara con fechas de periodos auditados del 1 de enero al 31 de Dic-2017 y Enero 2018 a julio 2018." (sic)**

**Resolutivos:**

I.- Este Sujeto Obligado competente para dar seguimiento a su solicitud;

II.- Dicha solicitud fue registrada internamente bajo el número consecutivo de expediente SAIP/159/2019 y remitida mediante memorando DC/UT/188/2019, a la Dirección General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales, para su atención sólo por lo que respecta a la Contraloría del Estado de Jalisco.

Luego entonces, la Dirección General antes mencionada, mediante memorando DGP/152/2019, signed por el L.A.F. José Luis Ayala Ávalos, Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales, dio respuesta a su solicitud de información, misma que se anexa al presente.

Guadalajara Jalisco a 22 de Marzo del 2019

MEMORANDUM No. DGP/152/19

Mtro. Miguel Angel Vázquez Plascencia  
Titular de la Unidad de Transparencia.  
Av. Vallarta No. 1252, Col. Americana, C.P. 44160,  
Guadalajara, Jalisco.  
Presente

En atención a su memorando DC/UT/188/2019 mediante el cual se remite solicitud de información presentada, respecto a:

**"Me podría proporcionar el informe ejecutivo de auditorías realizadas a la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara con fechas de periodos auditados del 1 de enero al 31 de Dic-2017 y Enero 2018 a julio 2018." (sic)**

Sobre el particular, le comento que los periodos solicitados, se encuentra en proceso de determinar las observaciones correspondientes a los hallazgos encontrados, una vez hecho lo anterior, se emitirá el informe de auditoría correspondiente.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

El recurrente manifiesta su inconformidad de la respuesta del sujeto obligado en su recurso de revisión, doliéndose de lo siguiente:

**"...La respuesta que me fue emitida por el órgano de control no fue la solicitada, anexo información que me enviaron la cual no tiene ningún sentido con lo solicitado. Pido me sea entregada la respuesta a las**